

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA

DEL CONCEJO DE MANIZALES

Año 2017 Manizales Caldas, Octubre 20 GACETA N° 0100

PONENCIAS PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 089

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0673 DEL 14 DE MARZO DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 091

“EL CUAL AUTORIZA AL ALCALDE DE MANIZALES Y GERENTES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y CONTRATAR LAS MISMAS”.

PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES”.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO NUMERO
089 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO
0673 DEL 14 DE MARZO DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Señor
**PRESIDENTE Y DEMÁS INTEGRANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Ciudad**

HONORABLES CONCEJALES

Por disposición del señor presidente del Honorable Concejo de Manizales, vía resolución número 219 del 10 de octubre del año en curso, se designan a los Concejales **Yhon Eduard Orozco Ciro y Simón Ramírez Álzate** como ponentes para primer y segundo debate del proyecto de acuerdo número 089 de octubre de 2017 "**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0673 DEL 14 DE MARZO DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**". Presento ante la corporación y comisión respectiva, el análisis para primer debate, el cual estará determinado por la fecha que el presidente de la comisión **SEGUNDA O PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES** lo determine.

De acuerdo a lo dispuesto en el reglamento interno de la Corporación, Acuerdo municipal número 0699 del 18 de diciembre de 2008 y atendiendo el artículo **106 PARÁGRAFO UNO (1)**: procederemos a establecer la Constitucionalidad, Legalidad y Conveniencia Económica, Administrativa, Social, Ambiental o de otro orden del proyecto, así:

OBJETO DEL PROYECTO

Este Proyecto de Acuerdo pretende en su articulado: incrementar el número de sujetos pasivos para el recaudo del impuesto del alumbrado público, además cambiar el método del cobro del impuesto, pasando de un cobro por **bien** al cobro por **bien de acuerdo a los metros cuadrados** del (sector industrial, institucional y comercial y por ultimo trasladar el recaudo del impuesto del alumbrado público hecho por Aguas de Manizales SA.ESP pasando a Central Hidroeléctrica de Caldas.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 089 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0673 DEL 14 DE MARZO DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD:

La normatividad Constitucional y legal y que faculta al Conejo de Manizales para el estudio, discusión y aprobación de este proyecto de Acuerdo está contemplada en las siguientes normas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULOS: 313, 287, 368, Y 363

SOPORTE NORMATIVO

Ley 136, artículos 32, 91

Ley 1913 artículo primero

Ley 84 de 1915 artículo primero

Acuerdo Municipal 019 del 21 de marzo de 1946

Acuerdo Municipal 038 del 15 de septiembre de 1986

Acuerdo Municipal 0770 del 9 de diciembre de 2011

Acuerdo Municipal 0885 del 10 de diciembre de 2015.

Acuerdo Municipal 0948 del 4 de mayo de 2017

CONVENIENCIA

El impacto social que causaría este proyecto de acuerdo en los sectores rurales, sería de gran impacto para las familias de bajos recursos, que a hoy cuentan con alumbrado público, pero no les llega el cobro en la factura del agua, porque la empresa aguas de Manizales no tiene cobertura en un gran porcentaje de la zona rural, al pasar el recaudo a la CHEC esta contaría con un 98% de cobertura en la jurisdicción de Manizales y esto afectaría las condiciones socio-económicas de bastantes hogares, es por es que debemos resaltar y es como esta corporación, siempre ha pensado en el bienestar de los hogares de los miles de ciudadanos, es así con el apoyo del mínimo

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 089 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0673 DEL 14 DE MARZO DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

vital de agua, proyecto de acuerdo 079 del 11 de Julio de 2017 y los subsidios de vivienda, que al día de hoy no se han ejecutado, como se plasmaron en la aprobación del proyecto de acuerdo 071 del 12 de mayo del año en curso, que le daba facultades a la secretaria de obras públicas y su unidad de vivienda, para gestionar, adjudicar y ejecutar más de 1.200 subsidios, por otro lado el impacto económico que causaríamos en los sectores industriales e institucionales sería de gran impacto, ya que debemos mantener el compromiso de incentivar a los industriales para la creación e inversión en nuestra ciudad, y por último se entiende que el recaudo hecho por la Central Hidroeléctrica de Caldas, aumentara en más de 7.000 usuarios de alumbrado público, lo que equivale a un 17% más de la totalidad de usuarios, pero es de resaltar que nosotros como junta directiva del municipio, no le podemos revocar a la empresa municipal Aguas de Manizales S.A ESP la intermediación por la cual cobra el impuesto del Alumbrado público por medio de Factura compartida que llega a los Usuarios de esta empresa, los cuales representan en sus ingresos más de \$70'000.000 mensuales, que equivalen a más de \$840'000.000 anuales para inversión en Acueductos y Alcantarillado y dejárselo a una empresa perteneciente a un grupo económico totalmente ajeno a nuestra Ciudad, además en asuntos administrativos según oficio numero D.A 200.7-413-17 de octubre 12 de 2017, suscrito por la doctora Tulia Elena Hernández Burbano Personera Municipal, emite concepto sobre el Proyecto de Acuerdo que estamos discutiendo **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0673 DEL 14 DE MARZO DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO NUMERO
089 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO
0673 DEL 14 DE MARZO DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

CONCEPTO

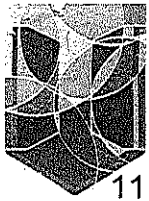
Con las anteriores consideraciones, que permiten concluir la necesidad de brindarle a los ciudadanos una ciudad con más oportunidades y siendo un fiel proteccionista de las empresas descentralizadas de nuestro ente territorial me permito presentar ponencia **NEGATIVA** para primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 089 de OCTUBRE de 2017.

Cordialmente,



Simón Ramírez Álzate
Concejal Ponente

Anexo comunicación de la Personería Municipal



Concejo de Manizales

1110 - 925 - CONCE -
Manizales, octubre 13 de 2017

NIT: 810005966-0

Carrera 21 N° 29-29
Edificio Infi-Manizales Piso 5
Manizales - Caldas - Colombia
PBX: (6) 884 5527

Honorables Concejales Ponentes
YHON EDUARD OROZCO CIRO
SIMÓN RAMÍREZ ÁLZATE
Concejo de Manizales
Ciudad

Asunto: Remisión Oficio

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito remitirles el oficio número D.A 200.7-413-17 de octubre 12 de 2017, suscrito por la doctora Tulia Elena Hernández Burbano Personera Municipal, en el cual emite concepto sobre al Proyecto de Acuerdo N° 089 de octubre 06 de 2017 "Por el cual se modifica el Acuerdo 0673 del 14 de marzo de 2008 y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

VÍCTOR HUGO CORTÉS CARRILLO
Presidente del Concejo de Manizales

Anexo: 1 folio

Elaboró: Angélica Vasco

SEA. B/201
5



D.A. 200.7-413-17

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO DE OFICIO

Manizales, 12 de octubre de 2017

Doctor
VICTOR HUGO CORTES CARRILLO
Presidente
Concejo Municipal
Manizales



CONCEJO DE MANIZALES

FECHA: 13 OCT 2017

HORA: 9:53am

RECIBIDO: Nancy Rincón

Asunto: Concepto de la Personería Municipal sobre proyecto de acuerdo que modifica el 0673 del 14 de marzo de 2008.

Respetado Presidente:

Se ha radicado para trámite ante la Corporación que usted preside, un proyecto por el cual se modifica el acuerdo 0673 del 14 de marzo de 2008 y se dictan otras disposiciones.

El proyecto de acuerdo mencionado en su artículo 5° establece: "El recaudo del impuesto público lo hará el municipio mediante la factura de servicio público domiciliario de energía eléctrica, dándose aplicación en lo previsto en el artículo 352 de la ley 1819 del 2016".

Al hacer el análisis del artículo 352 del Estatuto tributario, se observa al tenor literal, que el mencionado artículo señala: "El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de Energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios Públicos Domiciliarios."

Lo anterior significa que el Municipio puede hacer este recaudo en la factura de cualquier servicio público domiciliario, como actualmente se hace en la factura que expide Aguas de Manizales, empresa perteneciente al sector descentralizado del Municipio, por lo que los costos de intermediación en caso de existir serían del Ente Territorial.

Bajo esa perspectiva, se observa inconveniente el traslado del cobro del impuesto de Alumbrado público a la Central Hidroeléctrica de caldas, pues la misma ocasionaría unos costos que actualmente no asume el Municipio.

-050 -> Aguas VS CH

Handwritten signature and initials.

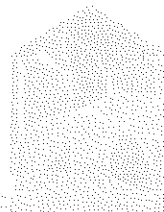


En ese Orden, la Personería como Ministerio Público Local, salvo mejor criterio Jurídico, llama a que se revise la conveniencia de trasladar el recaudo del impuesto de Alumbrado Público que actualmente realiza Aguas de Manizales, a ser recaudado por la Chec como se establece en el artículo 5° del proyecto.

Cordialmente,

TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO
Personera Municipal

Angélica G.H



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 089 DE 2017 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0673 DEL 14 DE MARZO DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables Concejales:

De conformidad a la designación hecha por el Presidente de la Corporación como ponente para primer y segundo debate, en Resolución No. 219 de Octubre 10 de 2017 y en atención a lo preceptuado en la normatividad vigente, se coloca a consideración de los Honorables Concejales de la Comisión Segunda o de Presupuesto, ponencia para llevar a cabo el Primer debate del PROYECTO DE ACUERDO 089 DE 2017 "**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0673 DEL 14 DE MARZO DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", enmarcado en las siguientes razones:

OBJETO DEL PROYECTO.

El Proyecto de acuerdo de iniciativa del Alcalde de Manizales, tiene como fin cambiar el sujeto pasivo, la base gravable, el hecho generador y el recaudo y facturación del impuesto de alumbrado público en la ciudad de Manizales.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

La normatividad vigente que permite el estudio, análisis y posterior aprobación de este proyecto de acuerdo esta consignada especialmente por las normas conferidas por el numeral 1 y 4 del artículo 313 y el artículo 338 de la constitución política; los artículos 18 y 29 de la ley 1551 de 2012; y el artículo 349 de la ley 1819 de 2016.

CONVENIENCIA

Este proyecto busca modificar el acuerdo 0673 del 14 de marzo de 2008, "por medio del cual se modifica el acuerdo 19 del 21 de marzo de 1946, el acuerdo 038 del 15 de septiembre de 1986 y el numeral 8 literal B del artículo 22 del acuerdo 123 de 1995", en dicho acuerdo se hizo la definición del impuesto de alumbrado público en la ciudad de Manizales, así mismo se definió el sujeto pasivo en el cual se definió que eran los usuarios de servicio domiciliario de acueducto y alcantarillado y/o aseo, por tal motivo este impuesto solo se le está cobrando a todas aquellas viviendas de la zona rural y urbana que cuente con un medidor de agua potable, es por este motivo que hoy hay muchos predios que no pagan este impuesto debido a que muchas viviendas cuentan con un solo medidor de agua pero con varios medidores de energía eléctrica, así mismo se detectó que muchos locales comerciales tienen servicio de agua residencial y se les cobra este impuesto de la misma forma.

El cambio del sujeto pasivo está sujeto al artículo 350 de la ley 1819 de 2016 "Por medio del cual se adopta la reforma tributaria estructural"

Artículo 350. Determinación.

El impuesto de alumbrado público como actividad **inherente** al servicio de **energía** eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público,

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 089 DE 2017 “**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0673 DEL 14 DE MARZO DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”

incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

(...)

Teniendo en cuenta lo mencionado en el anterior artículo donde manifiesta que el impuesto de alumbrado público es una actividad **inherente** al servicio de **energía eléctrica** es decir la prestación de este servicio debe ser el sujeto pasivo mas no el de acueducto y alcantarillado como lo expresa el artículo segundo del acuerdo 0673 del 4 de marzo del 2008, es por esto que se debe modificar dicho artículo.

El otro cambio que se observa es el del hecho generador del impuesto de alumbrado público, según el acuerdo 0673 del 4 de marzo del 2008, el hecho generador es la propiedad o la posesión de uno o varios inmuebles que cuenten con uno cualquiera de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y/o aseo.

Según el artículo 349 de la ley 1819 de 2016 “Por medio del cual se adopta la reforma tributaria estructural”

Artículo 349. ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

(...)

El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales.

Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardaran principio de consecutividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

(...)

Justificado en el anterior artículo se ve la obligatoriedad de cambiar el artículo 5 del acuerdo 0673 del 14 de marzo del 2008, debido a que la ley ya establece cual es el hecho generador del impuesto de alumbrado público.

Si cambiamos el sujeto pasivo el cual a hoy es el usuario del servicio de acueducto y alcantarillado por el usuario del servicio de energía eléctrica tenemos un incremento de 7944 usuarios lo cual estaría representado según las tarifas vigentes en \$239.563.403 al mes, es decir, \$2.874.760.839 al año el cual sería un incremento para inversión en alumbrado público de la ciudad.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 089 DE 2017 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0673 DEL 14 DE MARZO DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La base gravable de la que se habla en el artículo sexto del acuerdo 0673 del 4 de marzo del 2008, donde también se refiere a los propietarios o poseedores de predios que cuenten con uno o cualquiera de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y/o aseo.

Después de verificar dicho artículo se detectó que este fue modificado por el acuerdo numero 0779 del 9 de diciembre de 2011 "Por medio del cual se modifica el acuerdo 0673 del 10 de marzo del 2008", es decir, no se puede modificar ese artículo debido a que ya no está en vigencia, el artículo que se debe modificar es el Artículo primero del acuerdo 0770 del 9 de diciembre del 2008 el cual esta de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el artículo sexto del acuerdo 0673 de 2008, el cual quedara así:

Artículo Sexto. BASE GRAVABLE: Todo propietario o poseedor de uno o varios bienes inmuebles que cuenten con uno cualquiera de los servicios públicos domiciliarios, deberán pagar mensualmente por cada bien inmueble y por concepto del impuesto de alumbrado público la siguiente suma de dinero.
(...)

Es de resaltar que en este artículo se establece la tabla de las tarifas para el cobro del impuesto del alumbrado público, donde se clasifica la clase del servicio en las siguientes categorías:

Residencial:

En este se asigna la tarifa según los estratos socioeconómicos de las viviendas.

Comercial:

Se clasifica desde la clase 1 hasta la 3 y asigna la tarifa según los metros cuadrados del predio.

Industrial:

Se clasifica de clase 1 a clase 3 y se asigna la tarifa según los metros cuadrados del predio.

Institucional:

Se clasifica de clase 1 a clase 3 y se asigna la tarifa según los metros cuadrados del predio.

Según lo anteriormente expuesto se ve la necesidad de cambiar la base gravable del impuesto de alumbrado público debido a que si tenemos la definición donde la Base Gravable es el valor sobre el cual se aplica la tarifa para obtener el impuesto respectivo podemos ver que el enunciado de dicho artículo no es explícito en cuál será la Base Gravable, es por este motivo que se detecta la necesidad de modificar la base gravable del impuesto de alumbrado público el cual indique el modo del cobro tanto en las zonas residenciales, comerciales e institucionales.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 089 DE 2017 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0673 DEL 14 DE MARZO DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 5° del presente proyecto de acuerdo asigna como ente recaudador y encargado de la facturación a la empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica, es decir, en nuestro municipio en este momento sería la CHEC Central Hidroeléctrica de Caldas, y ya dejaría de hacerlo la empresa prestadora de servicio de acueducto y alcantarillado Aguas de Manizales. Es necesario realizar el cambio del ente recaudador debido a que debemos ser consecuentes con el sujeto pasivo, el cual es el usuario del servicio de energía eléctrica y teniendo en cuenta que hay muchos usuarios de este servicio que no gozan del servicio de acueducto y alcantarillado prestado por Aguas de Manizales, es decir, aguas de Manizales no tendría como llevar la facturación a todos los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Es de resaltar que en el artículo 350 de la ley 1819 de 2016 menciona el recaudo y la facturación de la siguiente forma:

ARTÍCULO 352. RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.**

En este caso la empresa de prestadora del servicio de energía eléctrica no podrá realizar cobro por el recaudo del impuesto del alumbrado público, es decir que INVAMA se ahorrara los costos que hoy le cobra Aguas de Manizales por este recaudo el cual tiene hoy un valor aproximado de \$70.000.000 mensuales, los cuales serán utilizados para inversión.

La Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC, recauda el impuesto de alumbrado público de la gran mayoría de los municipios de caldas y parte de los municipios de Risaralda sin ningún costo por la prestación de este servicio dándole cumplimiento al artículo 350 de la ley 1819 del 2016.

Teniendo en cuenta el comunicado de la Personera Municipal Tulia Elena Hernández Burbano en el oficio número D.A 200.7-413-17, donde manifiesta su preocupación por que este dinero que se le paga a Aguas de Manizales sea trasladado a la empresa prestadora del servicio de energía CHEC y lo ve de una forma inconveniente. Es de resaltar que la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica como lo mencionamos anteriormente no tendrá contraprestación alguna por prestar este servicio de recaudo.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 089 DE 2017 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0673 DEL 14 DE MARZO DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sugerencias de cambios:

Se debe definir bien si el acuerdo 0673 es del 14 de marzo del 2008 o es del 10 de marzo del 2008, ya que ese acuerdo fue firmado a los 10 días del mes de marzo del 2008.

Se solicita un cambio en el artículo 3°, debido a que el artículo a modificar ya fue modificado por el artículo primero del acuerdo 0770 del 9 de diciembre del 2011.

En el artículo 3 se solicita la inclusión de la tabla de la base gravable según la clase del servicio.

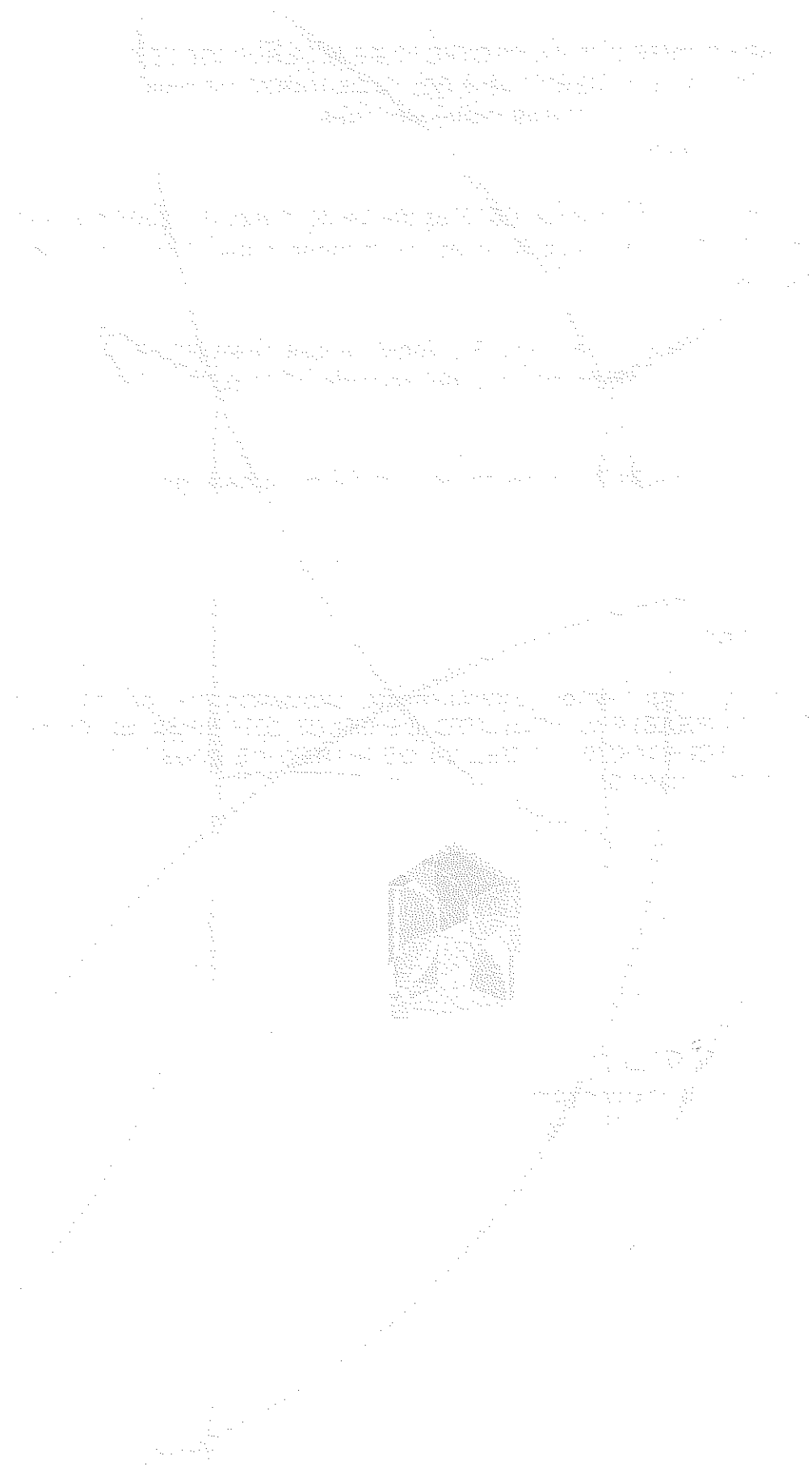
FAVORABILIDAD

Con base en los argumentos anteriormente expuestos me permito rendir **PONENCIA FAVORABLE** al PROYECTO DE 089 DE 2017 "**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0673 DEL 14 DE MARZO DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**"

Cordial saludo,



YHON EDUARD OROZCO CIRO
Concejal Coordinador de Ponentes.



Señor

PRESIDENTE Y DEMÁS INTEGRANTES

COMISIÓN SEGUNDA

Ciudad

HONORABLES CONCEJALES

Por disposición del señor presidente del Honorable Concejo de Manizales, se designan a HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID como ponente para primer y segundo debate del proyecto de acuerdo número 091 de 17 de octubre 2017 "EL CUAL AUTORIZA AL ALCALDE DE MANIZALES Y GERENTES DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y CONTRATAR LAS MISMAS". Presento ante la corporación y comisión respectiva el análisis para posterior primer debate, el cual estará determinado por la fecha que el presidente de la comisión SEGUNDA lo determine.

De acuerdo a lo dispuesto en el reglamento interno de la Corporación, Acuerdo municipal número 0699 del 18 de diciembre de 2008 y atendiendo el artículo 106 PARÁGRAFO UNO: procedo a establecer la Constitucionalidad, Legalidad y Conveniencia Económica, Administrativa, Social, Ambiental o de otro orden del proyecto, así:

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD:

La normatividad Constitucional y legal y que faculta al Concejo de Manizales para el estudio, discusión y aprobación de este proyecto de Acuerdo está contemplada en las siguientes normas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO: 313

SOPORTE NORMATIVO

Ley 1551 de 2012 artículos 18 y 29 en su numeral 1° del inciso 1.

Acuerdo 0189 de 1996 artículo 79.

CONVENIENCIA:

Los Concejos Municipales podrán autorizar las vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, y cumpla:

- El monto máximo, plazo consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo.
- Como mínimo se deberá contar con apropiación del 15% en la vigencia fiscal que sean autorizadas.
- Y en caso que sean proyectos que conlleven inversión nacional deberá tener concepto favorable del DNP.

Requisitos que cumple dicho proyecto.

También cabe anotar y recordar a los Concejales, que mediante acuerdo 0961 del 4 de agosto de 2017 autorizamos vigencias futuras por \$ 23.624.797.185, igualmente se aprobó el acuerdo 09678 con el cual se autorizó al alcalde adquirir un lote para ser aportado al proyecto de VIP para atender calamidad invernal. Para el cual en este proyecto de acuerdo se vinculan \$1.930.951.000.

Acuerdo 0960 sobre la creación del mínimo vital del agua. En este proyecto se le adjudican \$400.000.000.

Dado el volumen de brotes de TBC, caracol africano entre otros, se deben añadir a la vigilancia epidemiológica \$ 81.000000.

\$100.000.000 para salud mental.

También se necesitan asegurar recursos para continuar con la liquidación de la caja de la vivienda popular.

Manejo de Pro cuenca.

Por ende, este proyecto no solo pretende blindar la continuidad en la prestación de servicios durante la ley de garantías, sino también para cubrir las nuevas necesidades por parte de los ordenadores del gasto y entidades descentralizadas para cumplir metas del plan de desarrollo.

Con las anteriores consideraciones, que permiten concluir la necesidad de dotar al municipio de Manizales de esta herramienta me permitimos presentar ponencia POSITIVA para primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 091 de octubre de 2017.

Cordialmente,



HERNÁN ALBERTO BEDOYA C.

Concejal Ponente.

Honorable Concejal, Presidente de la Comisión segunda o de Presupuesto:
HECTOR FABIO DELGADO LONDOÑO
Concejo de Manizales
Ciudad

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO Nro 092 DEL 18 DE OCTUBRE/2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES".

SOPORTE NORMATIVO:

Constitución Política:

Artículo 313: Corresponde a los Concejos:

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

(...)

Ley 1551/2012 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS":

Artículo 18: El artículo 32 de la Ley 136/1994, quedará así:

Artículo 32: Atribuciones. Además de las funciones que se le señalen en la CP y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

(...)

Artículo 29: Numeral 1°, literal a): (modificación al artículo 91 de la Ley 136/1994): Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la CP, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo:

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio

(...)

Acuerdo 0189/1996:

Artículo 79: Modificación de partidas del presupuesto: Cuando durante la ejecución del presupuesto municipal se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por un Acuerdo, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por la Administración Municipal, con el arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes.

OBJETO DEL PROYECTO

NOTA ACLARATORIA: ACREDITACION PRESUPUESTO DE RENTAS

La exposición de motivos del presente proyecto de acuerdo, goza de unos errores de transcripción que no afectan el articulado final, esta fe de erratas se aclara de la siguiente manera:

El oficio SGP-19-2017 corresponde a: \$1.918.523.444 ⁽¹⁾

El oficio SGP-20-2017 corresponde a: \$10.260.927.635 ⁽²⁾

De este último se debe sustraer el estimativo de \$9.728.490.243*

Restando un definitivo de: \$532.437.392 ⁽³⁾

En total se adicionan sumatoria de (1) + (3): \$2.450.960.836 ⁽⁴⁾

* Este valor corresponde a los (\$10.260.927.635) del total de transferencia de la nación, de los cuales (\$9.728.490.243) ya se encontraban en el presupuesto municipal. Este valor goza de imprecisión en la exposición de motivos en la cual NO se debe tener en cuenta, siendo el real el citado anteriormente.

Así mismo se acredita al presupuesto el ingreso para la actual vigencia fiscal, por parte de INFOTIC, la cuota de auditaje para la contraloría municipal el monto de \$75.612.392 ⁽⁵⁾

Otra adición de recursos por valor de \$50.000.000 ⁽⁶⁾

En total se solicita autorización para efectuar la adición de (4)+(5)+(6)= \$2.576.573.228 de pesos, los cuales se focalizan en el artículo segundo.

CONVENIENCIA:

Este Proyecto de Acuerdo responde a las necesidades del municipio, que busca solventar sus finanzas y déficits presentados, con la actualización de recursos girados por la nación producto de los desahorros de FONPET y otros explicados anteriormente. Teniendo en cuenta la necesidad de estos recursos presento **PONENCIA POSITIVA** para primer debate al Proyecto de Acuerdo Nro 092 DEL 18 DE OCTUBRE/2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES".

Cordialmente,



JHON HEMAYR YEPES CARDONA
Concejal Ponente